

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ACADÉMICO ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ Y LA EMPRESA SEAFMAN SOCIEDAD ECUATORIANA DE ALIMENTOS Y FRIGORÍFICOS MANTA C.A.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio Macro de Cooperación Interinstitucional Académico, por una parte la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, legalmente representada por el **DR. MARCOS TULIO ZAMBRANO ZAMBRANO**, PhD debidamente facultado mediante Acción de Personal N° Otr.-UATH-597, de febrero 24 del 2021, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 y 41 numeral 15 y 20 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la “**ULEAM**”; y por otra parte la empresa **SEAFMAN SOCIEDAD ECUATORIANA DE ALIMENTOS Y FRIGORÍFICOS MANTA C.A.**, representada por su Gerente General la Sra. **SANDRA OCHOA JARAMILLO**, y quien para efectos de este convenio se lo llamará “**SEAFMAN SOCIEDAD ECUATORIANA DE ALIMENTOS Y FRIGORÍFICOS MANTA C.A.**”; los comparecientes se les podrán denominar como “**LAS PARTES**” cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

LAS PARTES, declaran su voluntad de participar en forma conjunta en actividades de cooperación propiciando aumentar los vínculos entre sus diferentes tareas de ingeniería, academia e investigación, propios de su actividad; para lo cual suscriben el presente convenio que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES. -

- 1.1. SEAFMAN SOCIEDAD ECUATORIANA DE ALIMENTOS Y FRIGORÍFICOS MANTA C.A., es una empresa, reconocida a nivel regional, que cuenta con tecnología para realizar actividades de conservación y envasado de pescado mediante cocción en salsas, desecación.
- 1.2. La **Universidad Laica “ELOY ALFARO” de Manabí, (ULEAM)**, es una persona jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con sede Matriz en la ciudad de Manta, de carácter regional y nacional, creada mediante Ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 del miércoles 13 de noviembre de 1985.

Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES) y por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Órgano Colegiado Superior (OCS) y las resoluciones de sus autoridades.

La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en el marco que le confiere la Constitución y la Ley, tiene la facultad de expedir sus normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por el Órgano Colegiado Superior y autoridad competente. En base a su autonomía responsable determinada en el marco legal constitucional, se rige por sí misma, tomando sus propias decisiones en los ámbitos académico, científico, tecnológico, técnico, administrativo y económico. La organización interna institucional es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades.

Misión. - Formar profesionales competentes y emprendedores a través de la articulación de las funciones sustantivas, acreditando oferta académica de grado, postgrado, técnicas y tecnológicas, para contribuir al desarrollo integral de los territorios.

Visión. - Ser una Universidad acreditada nacional e internacionalmente, con calidad y pertinencia al contexto regional y nacional.

La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en base a su autonomía responsable reconoce el conocimiento y la educación como un bien público, a más de los fines determinados en la normativa que rige a la educación superior, reconoce los siguientes fines: 1.- Aportar al desarrollo nacional, en el marco de la integración armónica de las funciones sustantivas para la solución de los problemas fundamentales de la nación, que posibiliten la consecución de una sociedad en la que se garanticen los derechos humanos, en un ámbito de equidad, respeto y cohesión social; 2.- Propiciar el diálogo intercultural y de saberes ancestrales; 3.- La difusión y el fortalecimiento de sus valores institucionales; 4.- Contribuir al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad; 5.- Fomentar la conciencia social de ciudadanos/as con pensamiento crítico proactivo, en el ejercicio de sus derechos y obligaciones; 6.- Formar profesionales e investigadores/as competentes, éticos y solidarios, conscientes de la realidad local, provincial y nacional, procurando dotarlos de un conocimiento holístico para su desempeño personal y profesional; 7.- Practicar, difundir y defender el laicismo, como principio de la educación ecuatoriana; y, 8.- Fomentar una cultura de paz como un derecho fundamental y responder en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, con pertinencia a los anhelos superiores de justicia de la sociedad ecuatoriana

La sociedad actual exige cada vez más un trabajo coordinado entre quienes persiguen objetivos comunes, optimizando esfuerzos y recursos. Es necesario e imperioso desarrollar las potencialidades de los estudiantes universitarios, a fin de que adquieran *experiencia y conocimientos necesarios que complementen su formación; académica, y a la vez contribuyan con los principios de eficacia, eficiencia, calidad, celeridad; pilares fundamentales de la administración pública.*

SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES. –

2.1. LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR ESTABLECE:

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado. -... 1) Garantizar sindiscriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”

“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz;

estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

“Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

“Art. 329.- Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.

2.2. LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LOES ESTABLECE:

“Art 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

“Art. 48.- Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”

Art. 87.- *Requisitos previos a la obtención del título. - Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad."*

Art. 125.- *Programas y cursos de vinculación con la sociedad. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisito del estudiante regular".*

- 2.3. **El Reglamento de Régimen Académico Resolución RPC-SE-08-N°023- 2022**, reformado mediante resoluciones RPC-SE-10-No.028-2022, de 27 de julio de 2022 y RPC-SE-03-No.008-2023, de 09 de marzo de 2023. Codificación dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los nueve (09) días del mes de marzo de 2023, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES.

Art. 42.- *Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.*

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

- 2.4. **LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, determina:

Art. 38.- El/la Rector/a.- *Es la máxima autoridad académica y ejecutiva de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y su representante legal. Asume la dirección de las políticas*

Universitarias, preside el Órgano Colegiado Superior y demás órganos señalados en este estatuto. Desempeña sus funciones a tiempo completo, durara en el ejercicio del cargo cinco años y podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez.

Art. 41. Obligaciones y atribuciones del/la Rector/a.- Son atribuciones de el/la Rector/a:

20. Realizar o delegar la suscripción de todo tipo de convenios en nombre de la Universidad que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Órgano Colegiado Superior y el respectivo control de su ejecución.

2.5. LA LEY DE PASANTÍAS EN EL SECTOR EMPRESARIAL, determina:

Art. 3.- AMBITO. - Podrán acogerse a las disposiciones de la presente Ley, las empresas del sector privado, instituciones y fundaciones; así como todos los estudiantes de las instituciones del Sistema de Educación Superior que hayan optado y opten por una carrera o profesión que requiera una formación mínima de tres años.

Dichas pasantías para los estudiantes serán coordinadas por las Instituciones de Educación Superior de conformidad con los artículos 87 y 88 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Se excluye del régimen de pasantías creado por esta Ley, a los organismos públicos y semipúblicos.

TERCERA: DECLARACIÓN. -

Ambas partes declaran:

- 3.1. Que la complementación mutua sirve a su respectivo fortalecimiento, incremento de investigación, tecnológico y de desarrollo profesional de la región;
- 3.2.- Que este convenio produce un crecimiento de la capacidad de servicio a las necesidades técnicas/tecnológicas de la región.
- 3.3. Que de esta manera se da cumplimiento con la responsabilidad social del conocimiento, del que participan ambas instituciones.
- 3.4. Que se reconocen mutuamente como personas capaces para la celebración del presente convenio.

CUARTA: OBJETO. -

Con tales antecedentes, las partes acuerdan permitir desarrollar programas académicos, de prácticas pre-profesionales, pasantías y vinculación con la sociedad, de las diferentes carreras de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí con SEAFMAN SOCIEDAD ECUATORIANA DE ALIMENTOS Y FRIGORIFICOS MANTA C.A.

QUINTA: INTERPRETACIÓN. -

Los términos del convenio deben interpretarse en sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los intervinientes. En todo caso, la interpretación sigue las siguientes normas:

1. Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición;
2. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto y la intención de los intervinientes; y,
3. En la falta o insuficiencia, se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil.

SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES. -

“LAS PARTES” denominadas cuando actúen o se denominen en forma conjunta se comprometen a:

1. Asumir todas y cada una de sus obligaciones específicas recogidas en este convenio, así como las que de estas se originen o sean estrictamente necesarias.
2. Los/las alumnos-as legalmente matriculados-as que se hallen cursando sus estudios en las referidas carreras, serán sometidos a un proceso de selección por parte del representante de prácticas de las carreras asignadas a realizar trabajos en las dependencias de SEAFMAN SOCIEDAD ECUATORIANA DE ALIMENTOS Y FRIGORIFICOS MANTA C.A.
3. La ULEAM remitirá a SEAFMAN SOCIEDAD ECUATORIANA DE ALIMENTOS Y FRIGORIFICOS MANTA C.A., el listado completo de los/las alumnos-as del cual sea última seleccionará el número que considere adecuado.
4. Los/las alumnos que realicen las pasantías y/o pasantías pre-profesionales se someterán a lo establecido en los protocolos de SEAFMAN SOCIEDAD ECUATORIANA DE ALIMENTOS Y FRIGORIFICOS MANTA C.A., para este tipo de actividad académica.
5. El responsable de prácticas asignado por SEAFMAN SOCIEDAD ECUATORIANA DE ALIMENTOS Y FRIGORIFICOS MANTA C.A., evaluará periódicamente el desempeño de los pasantes y / practicantes emitirá un informe, tanto a los representantes de la Facultad y a sus respectivas carreras, como a los principales de SEAFMAN SOCIEDAD ECUATORIANA DE ALIMENTOS Y FRIGORIFICOS MANTA C.A.
6. El tiempo de duración de las pasantías y/o prácticas pre-profesionales serán designados en coordinación de la ULEAM y SEAFMAN SOCIEDAD ECUATORIANA DE ALIMENTOS Y FRIGORIFICOS MANTA C.A., sin que excedan los seis meses que determina la Ley de pasantías.
7. Los/las pasantes y/o practicantes pre-profesionales deberán observar las normas administrativas que importa SEAFMAN SOCIEDAD ECUATORIANA DE ALIMENTOS Y FRIGORIFICOS MANTA C.A., para el mejor desarrollo de las actividades.
8. SEAFMAN SOCIEDAD ECUATORIANA DE ALIMENTOS Y FRIGORIFICOS MANTA C.A., se compromete a dar todas las facilidades administrativas que fueren necesarias para que los/las pasantes y/o practicantes de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, cumpla su labor y guiar y orientar sus actividades, procurado que adquiera destrezas y conocimientos prácticos en las áreas en las cuales corresponda intervenir.
9. Una vez concluida la pasantía y/ practicas pre-profesionales, el representante asignado por la ULEAM, evaluará al/la pasante y remitirá al Coordinador de Carrera por escrito, la calificación cuantitativa y descripción cualitativa del aprovechamiento del alumno acompañado de un certificado de prácticas pre-profesionales. Esta evaluación se cumplirá inmediatamente después de que haya cumplido el mismo.

SÉPTIMA: COMPROMISOS LEGALES Y ECONÓMICOS. -

Por la suscripción de este convenio no existen obligaciones pecuniarias o económicas de parte de SEAFMAN SOCIEDAD ECUATORIANA DE ALIMENTOS Y FRIGORIFICOS MANTA C.A., para con la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, establecido en la cláusula inmediata anterior. Asimismo, la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí no está obligada a cancelar a SEAFMAN SOCIEDAD ECUATORIANA DE ALIMENTOS Y FRIGORIFICOS MANTA C.A., ningún valor económico. Siendo este el compromiso establecido por sus representantes.

OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO. -

El tiempo de duración del presente convenio es de dos años a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado si las partes así lo creyeran necesario.

NOVENA: ACTIVIDADES ADICIONALES. -

Si durante la ejecución de este convenio fuere necesario modificar o desarrollar actividades adicionales relacionadas con el objeto o cumplimiento del mismo, que no se encuentren expresamente detalladas, podrán ser desarrolladas previo de las partes e incorporarlas a este instrumento como anexos.

Ninguna de las partes en forma unilateral y sin expreso consentimiento de la otra parte, podrá realizar acto alguno de carácter civil, mercantil o laboral en nombre de la otra, vinculado con la ejecución de objeto del presente convenio.

DECIMA: SUPERVISOR (ES) DEL CONVENIO. -

La supervisión, seguimiento y coordinación del presente Convenio, estará bajo la responsabilidad de SEAFMAN SOCIEDAD ECUATORIANA DE ALIMENTOS Y FRIGORIFICOS MANTA C.A., en la interpuesta persona de la Directora de Recursos Humanos Lcda. Martha Yolanda Alvarado Calderón, o consecuentemente su delegado, por parte de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, el Decano/a de la Facultad que requiera el desarrollo de los programas académicos, de prácticas pre-profesionales, pasantías y vinculación con la sociedad, consecuentemente sus delegados, quienes serán los encargados de vigilar el correcto cumplimiento con el objeto de fortalecer las competencias de investigación, tecnológicas y de desarrollo intercultural, quienes serán competencias del desarrollo de las actividades que se adquieran a través de la presentación de informes semestrales para la ejecución de objetivos del presente convenio.

Una vez concluida la vigencia del convenio, las partes en un plazo máximo de 30 días de concluidas las pasantías, la Uleam, será responsable de elaborar y hacer llegar el Acta de terminación a la empresa debidamente firmada, para que Seafman proceda a revisarla y la misma sea suscrita dentro de un plazo de 15 días desde la fecha de recepción. De requerir Seafman algún ajuste al contenido del Acta, se dé volverá el documento sin firma y haciendo conocer los ajustes requeridos.

DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. -

Las eventuales controversias o reclamaciones que pudieran surgir de la interpretación y aplicación de este Convenio Marco, sus posteriores enmiendas o cualquier cuestión no acordada relacionada con su contenido, serán resueltas en forma directa y amigable por las partes, en el plazo de hasta treinta (30) días, contados a partir de la notificación. De no mediar acuerdo alguno y persistir las divergencias, las Partes convienen someter las controversias al procedimiento de

Mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, así como a la normativa que rige dicho Centro.

De no alcanzarse un Acuerdo de Mediación, las Partes se someterán a la competencia y jurisdicción de los jueces de la Sala de lo Contencioso Administrativo.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DE CONVENIO. -

El presente convenio terminará por las maneras:

- a) Por cumplimiento de su objeto o del plazo establecido para su ejecución;
- b) Por sentencia ejecutoria que declare la nulidad del Convenio;
- c) Por así exigirlo el interés público, previa notificación y motivación correspondiente cursada a una de las Partes;
- d) Por mutuo acuerdo entre las partes: De presentarse circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito por las que no fuere conveniente para las Partes, ejecutar total o parcialmente el objeto de este convenio, podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones, en el estado en que se encuentren, para lo cual se requerirá un informe de los funcionarios designados por las instituciones y avalado por las máximas autoridades de las instituciones o sus delegados; y,
- e) Por terminación unilateral del Convenio: Puede darse cuando una de las partes se encuentre incurso en las siguientes causales:
 - Por incumplimiento del objeto del Convenio;
 - Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las Partes en la ejecución de este convenio, en virtud del marco legal y normativo;
 - Por cesión o transferencia total o parcial de obligaciones o derechos derivados del convenio salvo los casos previamente definidos dentro del presente instrumento; y,
 - Por suspensión de la ejecución del Convenio sin autorización expresa de ambas Partes.

De producirse una o algunas de las circunstancias antes indicadas, los funcionarios designados por las entidades, elaborarán un informe motivado con el señalamiento del incumplimiento en que ha incurrido la otra Parte y presentará los informes que correspondan, concediendo el término de diez (10) días para que la parte que corresponda presente las justificaciones que procedan.

En caso de que cualquiera de las partes no justifique el incumplimiento en que incurrió, se dará por terminado el presente Convenio Marco de manera anticipada y unilateral.

DÉCIMA TERCERA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES. -

Todas las comunicaciones entre las Partes, relativas a la ejecución de este convenio, serán formuladas por escrito y en idioma castellano.

DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO. -

Para todos los efectos del presente convenio, las Partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Manta, provincia de Manabí.

SEAFMAN SOCIEDAD ECUATORIANA DE ALIMENTOS Y FRIGORIFICOS MANTA C.A.

Dirección: Calle 124 – Los Esteros

Teléfono: +593 05 6055880

Email: seafman@seafman.com – info@seafman.com

Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí (Ecuador):

Dirección: Vía San Mateo, Cdla. Universitaria

Teléfono: (+593) 052623009 / 052623040

Email: rectorado.uleam@uleam.edu.ec

DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN. -

Las Partes aceptan, el contenido de todos y cada una de las cláusulas de este convenio, en fe de lo cual proceden a escribirlo en cuatro ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Manta, a los 14 días del mes de septiembre del 2023.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano Ph.D.
RECTOR
UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ




Sr. Sandra Ochoa Jaramillo
GERENTE GENERAL
SEAFMAN SOCIEDAD ECUATORIANA DE ALIMENTOS Y FRIGORIFICOS MANTA C.A.



